Expediente: **1229/23**
Carátula: **CARMONA LILIANA MABEL Y OTROS C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IX**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **08/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
20254988805 - CARMONA, Liliana Mabel-ACTOR
30716271648311 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA I NOM., -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 1229/23

H103094938230

JUICIO: CARMONA LILIANA MABEL Y OTROS c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1229/23.

NOTA ACTUARIAL: Informo a SS que, conforme surge de las constancias de autos, la cédula n°99 de fecha 21/02/2024 fue diligenciada en fecha 23/02/2024 en el domicilio real del demandado. Asimismo, el plazo otorgado para que la demandada se apersone con nuevo apoderado venció con cargo extraordinario el día 04/03/2024. SDRG. **Secretaría**

San Miguel de Tucumán, 06 de marzo de 2024.

Proveyendo presentación del 06/03/2024 del Dr. Andrés Paz:

1. Téngase presente el informe actuarial que antecede.

2. En consecuencia, teniendo en cuenta que lo dispuesto mediante cédula n° 99 deL 21/02/2024, se efectivizó en fecha 23/02/2024 y que la fecha para que la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN** se apersone venció con cargo extraordinario el 04/03/2024, **dispongo** que las sucesivas notificaciones a la demandada se efectuarán en los estrados del juzgado, con excepción de la apertura a prueba, la audiencia de conciliación, la sentencia definitiva y el auto que ordene sacar a remate los bienes embargados (art. 22 del CPL).

3. Atento al estado procesal de la presente causa, encontrándose vencido el plazo otorgado a la parte demandada en virtud de lo previsto por el art. 56 del CPL, como así también, de conformidad con lo dispuesto por el art. 68 del CPL, **ÁBRASE A PRUEBA** por el término de **CINCO DÍAS**, las cuales deberán ser ofrecidas en los términos del Código Procesal Laboral - Ley N° 6.204 Modificado por Leyes 8320 (15/07/2010), 8969 (BO: 04/01/2017), Ley 8988 (BO:08/03/2017) Vigencia a partir de su publicación, Ley 9608 (BO: 26/10/2022) Vigencia a partir del 01/11/2022 y Ley 9683 (BO:

30/01/2023) - el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace web: https://www1.justucuman.gov.ar/documents/jurisprudencia/leyes/1675422291.pdf .-

Se pone a conocimiento de las partes que **cada prueba, según su naturaleza**, **deberá subirse en un escrito web**, que contenga tantos archivos pdf como corresponda a esa prueba. Todo ello, con el objetivo de facilitar la formación del respectivo cuaderno (conforme con lo prescripto por el art. 68 in fine del CPL y en atención a que el formato pdf no debe ser modificado por el Juzgado).

4. Notifíquese el presente proveído a la actora en el casillero digital de su letrado apoderado.

5. LIBRESE CEDULA a fin notificar el presente proveído en el domicilio real de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.- SDRG

Horacio Javier Rey

Juez

Juzgado del Trabajo

IX Nominación

Actuación firmada en fecha 07/03/2024

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

Certificado digital:
CN=YANKELEVICH Guillermo Pablo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341854548

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.